

INTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL CIRCULAR N° 1124 05 de Abril de 1989.

INTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CIRCULAR N° 854 Febrero 16 de 1989.

INTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
FONDOS DE PENSIONES CIRCULAR N° 586 - 18.ABR.1989.

**BONO DE RECONOCIMIENTO, REEMPLAZO DE BONO DE RECONOCIMIENTO
PERDIDO, DESTRUÍDO O SUSTRÁIDO.**

En el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Seguros, Instituto de Normalización Previsional y demás Cajas de Previsión no afectas al artículo 1.263, relativas al procedimiento a seguir para reemplazar un Bono de Reconocimiento extraviado, perdido o sustraído.

La Administradora de Fondos de Pensiones o Compañía de Seguros que a la época del extravío, destrucción o sustracción, haya tenido en su poder un Bono de Reconocimiento, deberá realizar una declaración formal suscrita por su representante legal acerca de dicha circunstancia, con aceptación de responsabilidad frente a los daños y perjuicios que pudieren derivar de dicha situación.

La misma institución que hubiere tenido en su poder el Bono de Reconocimiento a la época de la destrucción, sustracción o extravío, deberá dar noticia de esta circunstancia por medio de un aviso, que se publicará en la edición del Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince del mes siguiente al de inicio de la gestión o en la del día siguiente hábil si no se editare en esos días.

La declaración señalada en el número primero y la copia de la hoja del Diario Oficial que contenga el aviso ordenado precedentemente, deberán ser remitidas a la entidad emisora del documento original correspondiente al régimen previsional antiguo, con el objeto de solicitar su reemplazo.

Con el mérito de los antecedentes indicados en el número precedente, la institución emisora del Bono dictará una resolución que disponga la anulación del documento original ordenando la emisión de uno nuevo, en el cual se dejará constancia de que éste reemplaza a otro previamente anulado.



Fernando Alvarado Elissetche
FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Juan Ariztia Matie
JUAN ARIZTIA MATIE
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

SANTIAGO, 18 de Abril de 1989.